



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 110013335-012-2019-00448-00
ACCIONANTE: VICTOR MANUEL OVIEDO MORA
ACCIONADA: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL

**ACTA N° 367-2021
AUDIENCIA DE
PRUEBAS
ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los cuatro (4) días de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 9:30 a.m. la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria Ad-Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: apoderado, **GONZALO HUMBERTO GARCÍA ARÉVALO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.340.225 y T.P. No. 116008 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: apoderada de **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL, LUISA XIMENA HERNÁNDEZ PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.386.018 y T.P.No. 139800 del C.S. de la J, a quien se le reconoce personería para actuar conforme al poder allegado en la contestación de la demanda.

El doctor **FABIO ANDRÉS CASTRO SANSA**, Procurador 62 judicial para asuntos administrativos.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decreto de pruebas

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**.

Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II.PRUEBAS

En audiencia inicial celebrada el 16 de septiembre de 2021, el Despacho decretó las siguientes pruebas solicitadas por la parte actora:

- *Hoja de Vida completa del señor Victor Manuel Oviedo Mora, expedida por el Director de Personal del Ejército Nacional.*
- *Certificación en donde conste las unidades militares y su ubicación geográfica con su respectiva ciudad o población a donde fue asignado discriminadas año por año desde 1984 hasta el año 1991.*
- *Certificación en donde conste la liquidación del tiempo doble reconocida durante la permanencia en la institución.*

A través de correo electrónico de septiembre 17 de 2021, la parte actora allegó prueba de la radicación del derecho de petición ante la entidad en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, sin embargo, a la fecha no obra en el expediente las pruebas requeridas.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad quien manifiesta que hasta el momento no tiene conocimiento del trámite dado por parte de la Dirección de Personal. Argumentos que quedan consignados en la videgrabación que se adjunta a la presente acta.

El despacho insta a la apoderada de la entidad para que junto con las referidas pruebas allegue copia del decreto que reconoció el derecho al tiempo doble para las zonas en que laboró el actor.

Se concede el uso de la palabra a las partes cuyas manifestaciones quedan consignadas en la videgrabación que se adjunta a la presente acta.

Se fija fecha para periodo probatorio, alegaciones y juzgamiento para el día 7 de diciembre de 2021 a las 9:30 a.m.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Fungió como secretaria Ad-Hoc Alexandra Gómez

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

9ff07ac5a0d33e1c758339fd9fb015f2777c814efa9a5d460d6e5da8ee768b36

Documento generado en 10/11/2021 04:21:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**